Versión Pública: Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZY DE LA ADOLESCENCIA

No UAIP/0036/2022

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las diez horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Habiéndose recibido el día dieciocho de los corrientes, vía correo electrónico solicitud de acceso a la información; y solicitan lo siguiente:

""" Según el art. 154 de la LEPINA" ... El CONNA y las municipalidades, de manera coordinada y de acuerdo a sus capacidades y necesidades, apoyarán financiera y técnicamente, la creación y funcionamiento de los Comités Locales", ante ello, solicito pueda proporcionarme información sobre la existencia de CLD en el municipio de Mejicanos, como está conformado, cuando fue electo si es primera vez o ya es reelección, de parte de CONNA que unidad, departamento, subdirección o gerencia es la responsable de dar seguimiento al mismo, a cuento asciende el presupuesto asignado por parte de CONNA para su funcionamiento, en que consiste la asistencia técnica que brindan.

Por otra parte, el art. 155 referido a la competencia, en los literales e, h i, j y k, están vinculados a temas de protección y/o vulneración de derechos, en base a esto solicito pueda proporcionarme información sobre:

- 1. Ha propuesto el CLD en comento, la creación de nuevas juntas de protección en su defecto el aumento de los números de miembros de junta.
- 2. ¿Ha realizado denuncias ante órganos competentes sobre amenazas o violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes?
- 3. ¿Cuenta el CONNA con los informes anuales sobre la situación de derechos de niñes y adolescencia del municipio de Mejicanos? ¿Si es así, cuantos informes ha emitido el CLD?
- 4. ¿Ha promovido este CLD acciones de Protección?
- 5. ¿Ha evaluado el CLD de Mejicanos, la implementación de políticas locales en materia de niñez y adolescencia?

1 CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, se gestionó con la Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información. En ese sentido se recibió Memorando número SDCD/291/2022, por medio del cual proporciona la información solicitada, la que será adjuntada al presente, y notificada tal como se señaló.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se RESUELVE:

Oficial

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

NOTIFÍQUESE.